

Al contestar refiérase
al oficio N.º **07795**

25 de mayo, 2020
DFOE-DL-0915

Señora
Susan Morales Prado
Secretaria, Concejo Municipal
concejo@acosta.go.cr

Señor
Norman E. Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
alcaldia@acosta.go.cr
contabilidad@acosta.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 01-2020 de Municipalidad de Acosta.

La Contraloría General recibió el oficio N.º AM 177 2020 del 02 de abril del 2020, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 01-2020 de la Municipalidad de Acosta, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de transferencia de capital de Gobierno Central Ley 8114, Transferencia corriente de Órgano Desconcentrado, Transferencias de capital y corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Ingresos corrientes (tributarios y no tributarios) y saldos de Liquidación presupuestaria período 2019, para ser aplicados en las partidas de gastos de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias corrientes, Amortización y Cuentas Especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución

Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 49 celebrada el 27 de marzo del 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público - NTPP-¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos correspondientes al Superávit específico por ₡240,23 millones, con base en el resultado de la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 188-2020 del 12 de febrero del 2020.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

b) El ingreso por concepto de Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados (Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven) por ₡5,15 millones; de conformidad con las justificaciones aportadas por esa Municipalidad. -Ver lo indicado en el punto 2. a) siguiente-

c) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 70104 280 2310 2151 211, por la suma de ₡386,05 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 9791 aprobada por la Asamblea Legislativa, publicada en el Alcance N.º 273 a La Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre, 2019.

d) Las transferencias corrientes y de capital por ₡5,58 millones en total, provenientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal-IFAM) por concepto de Licores Nacionales y Extranjeros² e Impuesto al Ruedo³.

e) La incorporación de ingresos corrientes (tributarios y no tributarios) por ₡296,89 millones, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. En ese sentido, la Administración municipal deberá dar seguimiento al comportamiento de esos ingresos y, de proceder, realizar los ajustes pertinentes, con el fin de cumplir el principio presupuestario de universalidad e integralidad.

f) Los gastos por un monto de ₡933,91 millones a nivel de las partidas de gasto por concepto de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias corrientes, Amortización y Cuentas Especiales.

2. Se imprueba:

a) La suma de ₡0,59 millones⁴ del ingreso correspondiente a la Transferencia corriente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven y su aplicación en gastos, por incumplimiento del principio de universalidad e integridad establecido en la normativa aplicable.

En este documento presupuestario, la Municipalidad de Acosta incluyó ₡5,74 millones, sin embargo, según consulta efectuada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), se observa que a la fecha el citado Consejo ha registrado únicamente ₡5,15 millones, previstos a transferir a la Municipalidad de Acosta.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda

² Ley Venta de Licores N.º 10 y sus reformas.

³ Ley impuesto al Ruedo N.º 6909.

⁴ La suma de ₡593.635,27.

DFOE-DL-0915

4

25 de mayo, 2020

esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

3- CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 01 para el 2020 por la suma de ₡933,91 millones. verificar el monto en el SIPP

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

SME/mgr

Ci: Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAF)
stap@hacienda.go.cr

NI: 9571, 12039, 13066, 13207, 14279 (2020)

G: 2020001807-1